



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Resano.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 24 DE ABRIL DE 1872

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Desde mi último despacho una de las partidas facciosas de Navarra se vió obligada á meterse en Francia, la de Monteagudo atacada y hecho prisioneros treinta de los que la componian con sus gefes. El cabecilla Jaime tambien fué hecho prisionero...por los voluntarios de la libertad de Monreal. Los insurrectos carecen de organizacion y de gefes conocidos. D. Carlos sigue en Ginebra y su hermano internado por las autoridades francesas. El cabecilla de la partida de Leon tambien ha sido capturado.»

Lo que he dispuesto se publique por Boletín oficial extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta capital y provincia. Leon 24 de Abril de 1872.—El Gobernador. FRANCISCO CANTILLO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama expedido á las cuatro y media de esta tarde me dice lo siguiente:

«Ha tenido lugar el solemne acto de apertura: mucho orden en la poblacion y entusiasmo dentro del Senado, habiendo sido interrumpida la lectura del discurso con repetidos vivas al Rey. Tambien ha asistido S. M. la Reina. Lo mismo á la entrada que á la salida de S. M. han sido calurosamente victoreados.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Leon 24 de Abril de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Num 227.

Los anuncios de próximos trastornos, de que con repeticion se ha venido ocupando la prensa periódica dando por seguro que del 20 al 24 del presente mas habia de verificarse un levantamiento carlista, han tenido efecto por desgracia.

Diferentes partidas han aparecido en Navarra en las provincias Vascaas y en Aragon, si bien compuestas de pocos individuos, sin organizacion y sin Jefes autorizados.

La provincia de Leon tiene que lamentar que tambien en su suelo se haya levantado la bandera rebelde, llevando la alarma y el desasosiego á la gran mayoría de sus pacíficos habitantes.

Una partida de 26 á 28 individuos, formada de ilusos que sedu-

cidos por falsas promesas se presentaron en direccion á Santas Martas y Mansilla en la noche del 21 y madrugada del 22, y fué alcanzada por una columna de la Guardia civil que la dispersó instantáneamente, haciéndoles cinco prisioneros, los dos Jefes que la mandaban y recogidosse varias armas y pertrechos de guerra.

En el partido judicial de La Vecilla, á la parte de la montaña, que comprende los pueblos de Boñar, La Magdalena y Valdepiélagos, se han visto otras dos partidas como de 60 á 80 hombres, que si al principio tendian á engrosarse, la noticia sin duda de la captura del gefe y la activa persecucion que inmediatamente se le ha hecho por columnas de fuerza del Ejército y Guardia civil, les ha obligado á dispersarse, resultando de los últimos partes recibidos en este Gobierno que apenas quedarán unos 30 hombres vagando por la montaña para tratar de ocultarse.

Tranquilo el resto de la provincia y sin temores de que se altere el sosiego público, únicamente hay que lamentar la conducta de esos pocos extraviados, á quienes las leyes les aplicarán el condigno castigo, y que contrasta con la noble, leal y patriótica actitud de la inmensa mayoría de los habitantes de la misma.

Con medios suficientes para reprimir toda intencion, y fuerte con el apoyo que además se han apresurado á ofrecernos con entusiasmo las principales Corporaciones y Autoridades, solo necesito que estas redoblen su vigilancia y me comuniquen inmediatamente todo sintoma que observen de alteracion del orden público, sin perjuicio de adoptar por su parte las medidas de urgencia que les aconseje su celo segun las circunstancias, no perdiendo de vista la responsabilidad que contraerian, si por omision, tibiaza ú otras causas se olvidasen de los altos deberes que hoy les impone la Patria, la defensa de las instituciones que nos rigen, y sostenimiento del Trono constitucional de D. AMADEO I. Leon 24 de Abril de 1872.—El Gobernador. Francisco Cantillo.

## Gobierno Militar de esta provincia.

El Sr. Comandante Militar de Palencia en telegrama de esta tarde me dice lo siguiente:

«El Alcalde de Hermides de Carrato participa en este momento que la faccion del Valle de Esgueva fué batida y dispersada en el Corcos por fuerza de la Guardia civil, haciéndoles muchos prisioneros. Que se han presentado dos bagaderos que conducian las municiones de la faccion y seis individuos de la misma, y ocho en Castrillo, rodeando algunos grupos dicho punto en actitud no hostil, y se supona quieren presentarse. Otro grupo de doce dispersos se dirigian á los montes de Valverde.»

Lo que se publica para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Leon 24 de Abril de 1872.—El Gobernador militar. Domingo Muñoz.

Despues del parte que antecede expedido al Sr. Gobernador militar de esta provincia, se ha recibido otro con más detalles que dirige á este Gobierno el Sr. Gobernador civil de Palencia, y cuyo tenor es el siguiente:

«La faccion compuesta de 140 hombres que en la noche de ayer

se presentó en la villa de Hermedes á la que se unieron algunos individuos vecinos de la misma, despues de matar á un yerno del Alcalde y dejar mal herido á otro, ha sido batida por la Guardia civil en el valle de Corcos, dispersandose y cogiendo muchos prisioneros.

En el pueblo de Castrillo de Onielo se han presentado dos baga-geros que llevaban las municiones, como tambien ocho individuos de la indicada faccion, habiéndolo hecho alguno otro en Hermedes.

A la una de esta tarde salia la fuerza de Voluntarios de la libertad de Baltanás al mando de su Jefe el Sr. Arredondo, con objeto de perseguir los grupos dispersos que se habian visto á las inmediaciones de Castrillo de Onielo.»

Y para conocimiento y satisfaccion del público, he dispuesto su insercion en este Boletín oficial extraordinario. Leon 24 de Abril de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

SECRETARÍA.

Circular.—Núm. 228.

La Excmo. Diputacion de esta provincia en sesion de 21 del actual, ha acordado que se haga un nuevo llamamiento por medio de este periódico oficial para que, las que se crean con derecho á optar á un lote, que resulta sia proveer en cada uno de los partidos judiciales de La Ba-ñeza, Valencia de D. Juan, Pon-ferrada y Villafranca, de los concedidos á las huérfanas pobres que contrageran matrimonio en el término de dos años, contados desde el dia en que S. M. el Rey prestó juramento á la Constitu-cion del Estado, presenten sus solicitudes á la misma Corpora-cion dentro del plazo de cuatro meses, con sujecion á las bases establecidas en circular inserta en el Boletín oficial número 56, correspondiente al dia 10 de No-viembre del año último.

Y á fin de que llegas á cono-cimiento de las personas á quien pueda interesar, se hace público por medio de la presente.

Leon 24 de Abril de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Núm. 229.

Encargo á los Sres. Jueces Mu-nicipales procuren dar quincenal-mente parte al Gobierno Militar de esta plaza y provincia de los oficiales retirados que fallezan en los pueblos de su jurisdiccion, y por separado é individualmen-te de los que se hallen condeco-rados con la cruz y placa de san Hermenegildo, expresando la an-tigüedad que disfrutaban en una ú otra y la fecha que tenga el diploma, para lo cual exigirán su

presentacion á la familia del fi-nado.

Leon 25 de Abril de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO, Gobernador civil de esta provin-cia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Pablo Gregorio Saldaña, vecino de la Pola de Gordon, residente en di-cho punto, calle Real, de edad de 34 años, profesion mimero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de la fecha á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Pastora*, sita en término realengo del pueblo de Santa Lacin, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de la casa y linda al Sureste cam-ino y arroyo, al Sureste monte de los puertos de D. Diego, al Noroeste camino y arroyo y la designacion de las citadas doce per-tenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion 30.º Noroeste 500 metros, en direccion 50.º Su-reste 5,500 metros, en direccion 120.º Sureste 150 metros y en direccion 120.º Nordeste 150 me-tros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin per-juicio de tercero; lo que se anun-cia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicita-do, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. Leon 20 de Abril de 1872.—El Go-bernador, Francisco Cantillo.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de pri-mera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de cuatrocien-tas siete pesetas cincuenta cénti-mos que adeudan á D. Clemente Gonzalez, vecino de esta ciudad, Domingo Diaz, Simon Cubria, José Alvarez, Rafael Perez, Antonio Llamazans y Pablo Laiz, vecinos de Ferral, se anuncian en venta los bienes embargados á los deu-dores, que con su tasacion son los siguientes:

Como de la propiedad de Domingo Diaz.

1.º Un prado término de Ferral, al latero, cerrado de hierro vivo, sin plantas, de tercera cali-dad, de cinco heminas y de hacer un carro poco mas ó menos, linda O. otro de Fernando Arce, tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un barrial dicho término, á la colada, de cuatro heminas, trigal, linda O. y P. egido de concejo, tasado en treinta y cinco pe-setas.

3.º Una tierra dicho término, á la majada de las vacas, de cua-tro heminas, centenal, linda O. otra de Manuela Fernandez, en veinte pesetas.

4.º Otra dicho término, al cuadro, centenal, de cuatro he-minas, linda O. otra de Rafael Fernandez, en veinte pesetas.

5.º Otra á la laguna, trigal, de cuatro heminas, linda O. otra de Fernando Fernandez, en veinte pesetas.

6.º Otra á la reguera de la cascara, centenal, de una fanega, linda O. otra de Rafael Perez, en veinte y dos y media pesetas.

De la propiedad de José Alvarez.

1.º Una tierra en dicho tér-mino, á la aguacimera, centenal, de hemina y media, linda O. otra de Francisco Perez, en siete y me-dia pesetas.

2.º Otra á la reguera tuerta, de dos heminas, centenal, linda O. tierra de herederos de José Laiz, en veinte y dos y media pesetas.

3.º Otra id. á fuente del sapo,

centenal, de dos heminas, linda O. otra de Saturnino Fernandez, en diez y medias pesetas.

4.º Otra en dicho término y sitio, de dos heminas, centenal, linda O. otra de Gregorio Fernan-dez, en diez pesetas.

5.º Otra á la loma, centenal, de dos heminas, linda M. heredo-ros de Jacoba Florez, en diez pe-setas.

6.º Otra á valle de los latro-nes, centenal, de dos heminas, linda O. otra de Raimundo Fernan-dez, en quince pesetas.

7.º Otra id. á valdeagnia, cen-tenal, de hemina y media, linda O. otra de Francisco Fernandez, en siete y media pesetas.

8.º Otra al mismo sitio, cente-nal, de hemina y media, linda O. egido, en siete y media pesetas.

9.º Otra á la costera, centenal, de hemina y media, linda al M. con otra de Agustin Fernandez, en siete y media pesetas.

10.º Una casa á la calle de las Heras, nú nero trece, de seis vi-getas, que linda al O. con casa de Modesto Fernandez, en ciento no-venta pesetas.

11.º Una tierra al sitio de la laguna cimera, centenal, de una fanega, linda O. otra de Francis-co Laiz, en veinte y dos pesetas y medias.

12.º Otra en dicho término, centenal, á las borbias, linda O. otra de Andrés Laiz, su cabida de una fanega, en diez pesetas.

De la propiedad de Simon Cubria.

1.º Una casa á la calle de la Llamarga, que linda al O. con ca-sa de Tomás Perez, M. calle de Concejo, en veinte pesetas.

De la propiedad de Pablo Laiz.

1.º Una tierra en dicho térmi-no, á las fuentes del cuerno, cen-tenal, de dos heminas, linda O. tierra de Pedro Alvarez, en diez pesetas.

2.º La tierra á la reguera tuer-ta, centenal, de una hemina, que linda al O. con camino servido, en siete y media pesetas.

3.º Otra á la reguera de la cas-ca, centenal, de una fanega, linda O. otra de Domingo Diaz, en ven-te y dos pesetas cincuenta cénti-mos.

4.º Otra id. á la jana, cente-nal, de dos heminas y media, lin-da O. otra de Tomás Perez, en diez pesetas.

5.º Otra á saco roto, centenal, de una hemina, linda O. otra de Ciyetano Perez, en seis pesetas y veinte y cinco céntimos.

De la propiedad de Rafael Perez.

1.º Una tierra en dicho térmi-

no, á Valsiñan, centenal, de siete hembras, linda O. otra de Manue- la Fernandez, en treinta y cinco pesetas.

2.º El prado al mismo sitio, cercado de hierro vivo, de mediana calidad, de cuatro hembras, pacer- dero, que linda al O. con la tierra anterior, en setenta y cinco pesetas.

3.º Una tierra al campillo, de dos hembras, centenal, linda O. tierra de Pedro Alvarez, en diez pesetas.

4.º Otra á valderija, centenal, de una fanega, linda O. otra de Juan Laiz, en quince pesetas.

5.º La casa á la calle de San Roque, número veinte y ocho, que linda al O. con calle pública, en ciento setenta y cinco pesetas.

**De la propiedad de Antonio Llamazares.**

1.º Una casa á la calle del Pujal, número doce, linda al O. calle pública, M. camino público, en ciento veinte y cinco pesetas.

2.º Otra casa señalada con el número veinte y tres, á la calle Real, al barrio de San Roque, que linda O. otra de Antonio Alvarez, N. con calle Real, en doscientas veinte y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, concurren el día veinte y cuatro del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana á la sala de Audiencia de este Juzgado y al pueblo de San Andrés del Italiano ante el Sr. Juez municipal del mismo, donde simultáneamente tendrá lugar dicho remate, á hacer las posturas que tengan por conveniente.

Dado en Leon á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

**D. Pascual Pantagua y Alejandro, Juez de primera instancia de este partido.**

En virtud del presente edicto se hace notorio que en el día de ayer se ha sustraído de la sala de Audiencia de este Juzgado el sello de armas del mismo, por lo que y desde esta fecha, solo se usa el llamado pequeño. Así pues, los centros oficiales y judiciales teniendo presente el hecho y caso que por sus dependencias se presentan documentos con el tal sello de armas reales, lo detendrán y

remitirán á este Juzgado manifestando las personas que lo hayan presentado.

Dado en Utrera á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pascual Pantagua.—Por mandado de su Sra., Rafael de el Pino y Gago.

**Juzgado municipal de S. Esteban de Nogales.**

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente en este Juzgado municipal, la que se proveerá en las personas que reúnan las condiciones que designan los artículos once y trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes que tengan por conveniente dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado en el término de quince días á contar desde el que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, se formará la terna con los sujetos que se consideren aptos y con algunos conocimientos jurídicos y no serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera del término estipulado.

San Esteban de Nogales 18 de Abril de 1872.—Francisco del Río.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CONVOCATORIA**

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

**(Conclusion.)**

- Verificación del grafómetro.
- Trasportador.
- Escala de proporción.—Compases de proporción y reducción.
- Pantógrafo.—Su descripción y uso.
- Cilindro.
- Tripodes.
- Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.
- Levantar y bajar perpendiculares.
- Tirar paralelas.
- Medir distancias horizontales, accesibles é inaccesibles.
- Idea vertical.
- Alineaciones.
- Prolongación de una alineación al través de obstáculos de terrenos.
- Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.

- Usando solo cuerdas y piquetes.
- Item alguno ó algunos de los instrumentos citados.
- Operaciones de gabinete.
- Copia y reducción de planos.
- Division de campos.
- Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos.
- Division de triangulos y cuadriláteros.
- Division de un polígono cualquiera.
- Rectificación de lindas de terrenos colindantes.

**Tercer ejercicio.**

- Traducir correctamente el francés.
- Dibujo de figura ó nociones de paisaje: en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

**Indicacion de los autores por donde deben estudiarse las materias que comprenden los programas anteriores.**

Aritmética . . .	Lacroix. Cirodde. Bourdon. Cirodde. Sanchez Vidal. Bourdon.
Algebra . . .	Lefebure de Tourey. Piñar. (Lecciones sobre la teoría de la eliminación)
Geometría . . .	Cirodde. Vincent.
Trigonometría rectilínea.	Cirodde. Serret.
Trigonometría esférica.	Prado.
Geometría práctica . . . . .	Puille d'Amiens.

**NOTAS.**

1.º En la formación de los programas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea se ha tomado generalmente por norma el Girodde; en los de Trigonometría esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoría especial.

2.º Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometría descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante examen de las materias que aun faltan; esto es, probado la Geometría analítica, cálculos diferencial e integral, complemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probarán tambien las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca el art 45 del reglamento

3.º Segun previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor la propuesto por la de Artillería, abonaran los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen

**Articulos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.**

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los oficiales de tropa individuos del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previece este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que están en posesión de alguna graduación ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicación ó otra cualquiera causa perdiere el tercer año académico no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases, deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglús, compases, escuárras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, solo se le abonaran como sertidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldos de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltare á esta deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no serle efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 43. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellos materias en la que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de exámen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificación de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art 48. Para poner en relacion los derechos que se adquiriran mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre otros y otros han de componer al total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso lebrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que desean seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alférces alumnos, expidiéndose certificación de segundo curso á los que quierán seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año, pero con la precisa condición para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificarán por examen de oposición, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten defectos de miopía ó presbicia.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poser los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que desean concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro año se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación a la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenandolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del día 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes que se prescribieren con posterioridad á este día. Ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 10 de Junio, pudiendo conculcar hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

**Primer ejercicio.**

Aritmética y Algebra.

**Segundo ejercicio.**

Geometría.—Trigonometría.

**Tercer ejercicio.**

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico y de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificadas con las notas de desaprobarcion

los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia a todos los que hubiesen sido aprobados ó a los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenderse al valor de sus censuras en concurrencia con los demas opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo volviendo entonces en concurrencia con los demas examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentación de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Rafael Echagüe.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes,**

**SEGUNDO ANUNCIO DE SUBASTA.**

A los treinta dias contados desde la fecha del presente número y hora de las doce, se verificará una, en el Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, de 56 piezas de roble y 8 puntas, cortadas hace 7 años en el soto de Yelilla y en poder de depositarios. Servirá de norma la tasacion y pliego de condiciones de la primera, verificada el día 17 de Marzo pasado. Cuyos antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento y despacho de mi cargo.

Leon 18 de Abril de 1872.—El Ingeniero-Jefe de Montes, Pablo Pebrer.

**LOTERIA NACIONAL.**

*Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Mayo de 1872.*

Ha de constar de 18 000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de seis pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 925, importantes 810 000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de . . . . .	160 000
1 de . . . . .	80 000
1 de . . . . .	40 000
2 de 10.000 . . . . .	20 000
30 de 3.000 . . . . .	60 000
450 de 800 . . . . .	270 000
450 de 400 . . . . .	180 000
<b>925</b>	<b>810 000</b>

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las luérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos seran públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondra el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CASA EN VENTA.**

Por D. José Jacinto Jolis se vende una casa en la plaza mayor, núm. 17.

Ha desaparecido del pueblo de Matallana de Valmadrigal una yegua de las señas siguientes: edad, 7 años; alzada 7 cuartas próximamente; pelo negro; un lunar pequeño blanco en cada lado de las costillas, un poco dañada del aparejo á la cruz; esquiladas las cuartillas. La persona que sepa su paradero dará razon á mi dueño Cristino Leciano, vecino de dicho Matallana, quien gratificará.